



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No. 11001-02-05-000-2026-02515-00

Que mediante providencia calendada nueve (09) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **LINDA GIESEL, GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ y NANCY MUÑOZ NOVA como agente oficiosa de JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ** contra la **SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO**, radicado único No. 11001020500020260251500,

DISPUSO: “1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró. 2. Vincular a la presente actuación a Ecopetrol SA y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º 05579-31-05-001-2008-00090-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran. 4. Se reconoce personería al profesional del derecho Adriana Durán Leiva, identificado con tarjeta profesional n.º 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital. 5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 7. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en «suspender de manera inmediata cualquier orden de pago, giro, endoso o entrega de los dineros que reposen en los depósitos judiciales del proceso radicado 05579310500120080009000, hasta tanto se dicte sentencia de fondo en la presente acción de tutela» toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.”.

Proyectó
Luz Mireya Camacho Galeano
Oficial mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia
PBX: (601) 3 81 72 00 Ext.1128-1130-1136
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **AQUILEO ARIAS CALDERON** y demás **PARTES E INTERVINIENTES** en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º **05579-31-05-001-2008-00090-00**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>

de la Corte Suprema de Justicia el 10 de septiembre de 2026 a las 8:00 a.m.

Vence: El 10 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m.



LUZ MIREYA CAMACHO GALEANO

Oficial Mayor

Secretaría Sala de Casación Laboral